

Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul. Autorización de cese de actividades del centro. Continúa en el nivel de EGB.

Provincia: Cantabria. Número de expediente: 16.469. Municipio: Torrelavega. Localidad: Torrelavega. Denominación: «San Miguel». Domicilio: Avenida de Palencia, número 15. Titular: Margarita Campos Collantes. Autorización de cese de actividades del centro.

Provincia: Madrid. Número de expediente: 15.503. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa María Micaela». Domicilio: Santa Virgilia, número 25. Titular: Reverendas Adoratrices. Autorización de cese de actividades del centro. Continúa en el nivel de EGB.

Provincia: Madrid. Número de expediente: 9.437. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Virgen de la Cruz». Domicilio: Humanitarias, números 4 y 21. Titular: Inés Gala Gala. Autorización de cese de actividades del centro.

10890 *ORDEN de 7 de febrero de 1992 por la que se concede autorización definitiva al Centro de Educación Preescolar «Pituflandia» sito en calle Celestino Cabeza, número 28, de Langreo-La Felguera (Asturias).*

Visto el expediente promovido por doña María Luisa González Galán, en su calidad de Directora y titular del Centro de Educación Preescolar «Pituflandia», con domicilio en la calle Celestino Cabeza, número 28, de Langreo-La Felguera (Asturias), en solicitud de autorización definitiva.

Antecedentes

Primero.—Por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias de 2 de julio de 1990, se concedió la autorización previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—La Inspección Técnica de Educación con fecha 8 de febrero de 1991 y la Unidad Técnica de Construcción con fecha 4 de julio de 1990, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Asturias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares.

Fundamentos jurídicos

Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Primero.—Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26) por el que se establecen los requisitos mínimos que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) sobre fijación de programa de necesidades de centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que el titular del centro realizó las obras de construcción antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y que los distintos informes de las unidades administrativas fueron emitidos antes de esa fecha, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en el momento, Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos, el centro puede ser autorizado para impartir Educación Preescolar, con capacidad para una unidad y 40 puestos escolares.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Pituflandia».

Titular: Doña María Luisa González Galán.

Domicilio: Calle Celestino Cabeza, número 28.

Municipio: Langreo.

Localidad: La Felguera.

Provincia: Asturias.

Enseñas autorizadas: Educación Preescolar.

Capacidad: Una unidad/40 puestos escolares.

Segundo.—El Centro impartirá Educación Preescolar hasta la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil previa la autorización a que se refiere el punto decimotercero de la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse a los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en la normativa sobre requisitos mínimos de los centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de febrero de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10891 *ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se concede autorización definitiva al Centro de Educación Preescolar «Príncipe de Asturias» sito en calle Ronda del Ferrol, número 6, de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido por don Luis Alfonso Cervantes Martínez, como Presidente de la Asociación de Padres de Niños con Deficiencias Auditivas (APANDA), Entidad Titular del Centro de Educación Preescolar «Príncipe de Asturias», con domicilio en calle Ronda del Ferrol, número 6, de Cartagena (Murcia), en solicitud de autorización definitiva.

Antecedentes

Primero.—Por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, de 27 de mayo de 1991, se concedió la autorización previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—La Inspección Técnica de Educación con fecha 26 de abril de 1991 y la Unidad Técnica de Construcción con fechas 18 de abril y 21 de octubre de 1991, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares.

Fundamentos jurídicos

Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Primero.—Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que la titularidad del Centro realizó las obras de construcción antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y que los distintos informes de las unidades administrativas fueron emitidos antes de esa fecha, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en el momento, Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos, el Centro puede ser autorizado, para impartir Educación Preescolar, con capacidad para cuatro unidades y 84 puestos.

Por todo lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «Príncipe de Asturias».

Titular: Asociación de Padres de Niños con Deficiencias Auditivas (APANDA).

Domicilio: Calle Ronda del Ferrol, número 6.